



Asamblea General

Distr. general
17 de octubre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones

Tema 10 de la agenda

Asistencia técnica y fomento de la capacidad

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

21/21. Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de las Naciones Unidas, especialmente en relación con el logro de la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional es esencial para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de reforzar la capacidad de los Estados de prevenir violaciones de los derechos humanos y cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de toda la humanidad,

Recordando el mandato del Consejo de Derechos Humanos de promover la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica y el fomento de la capacidad en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, y las disposiciones de las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, cuyo objeto es permitir que el Consejo cumpla ese mandato,

* Las resoluciones y decisiones aprobados por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 21º período de sesiones (A/HRC/21/2), cap. I.

Reafirmando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos que sentaban las bases para la prestación de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, en particular las resoluciones 1993/87, de 10 de marzo de 1993, y 2004/81, de 21 de abril de 2004,

Reafirmando también la resolución 18/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2011,

Reconociendo que una de las responsabilidades de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de su Oficina es proporcionar servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera, a petición del Estado interesado, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la función y los posibles efectos de las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales competentes, así como la contribución de las organizaciones de la sociedad civil en la prestación a los Estados de asistencia y apoyo técnicos, atendiendo a las necesidades y las solicitudes de los Estados interesados, para que cumplan sus obligaciones relativas a los derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal,

Reafirmando la importante y constructiva función que desempeñan las instituciones nacionales y regionales de derechos humanos existentes en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular como asesoras de las autoridades competentes,

1. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos;

2. *Pone de relieve* la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo y la cooperación internacional para la promoción y protección de los derechos humanos, así como de realzar la función del Consejo de Derechos Humanos en la promoción de los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, especialmente mediante los debates celebrados en relación con el tema 10 de la agenda;

3. *Decide*, de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la resolución 18/18 del Consejo de Derechos Humanos, que el tema de la mesa redonda temática anual que se celebrará durante el 22º período de sesiones del Consejo en el marco del tema 10 de la agenda será "La promoción de la cooperación técnica para el fortalecimiento del sistema judicial y la administración de justicia a fin de garantizar los derechos humanos y el estado de derecho";

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore un informe sobre las actividades realizadas por la Oficina, otros organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y, cuando proceda, las organizaciones regionales para apoyar las iniciativas de los Estados partes encaminadas a reforzar el sistema judicial y la administración de justicia, con objeto de presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones como base de la mesa redonda temática, y que se ponga en contacto con los Estados, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales pertinentes y otros interlocutores, incluso, cuando corresponda, los que trabajan en proyectos de cooperación técnica que demuestren las mejores prácticas, una participación constructiva y efectos positivos sobre el terreno, a fin de lograr su participación en el debate temático;

5. *Alienta* a los Estados Miembros y a los observadores del Consejo de Derechos Humanos a que utilicen, cuando resulte pertinente, el debate general en relación con el tema 10 de la agenda como plataforma para compartir experiencias, dificultades e

información sobre la asistencia que necesitan para cumplir sus obligaciones de derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal, así como sus logros y buenas prácticas en la esfera de la cooperación técnica en materia de derechos humanos, especialmente en respuesta a la información sobre la asistencia técnica y el desarrollo de la capacidad facilitada por la Alta Comisionada y por el Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos, de conformidad con los párrafos 7 y 8 de la resolución 18/18 del Consejo;

6. *Pone de relieve* que el debate en el Consejo de Derechos Humanos para promover la cooperación técnica y el fomento de la capacidad debe basarse en las consultas con los Estados interesados, que deben dar su consentimiento, y debe tomar en cuenta sus necesidades y tener por objeto conseguir efectos concretos sobre el terreno, mientras que la asistencia técnica debe prestarse a solicitud de los Estados interesados;

7. *Pone de relieve también* que los proyectos de cooperación técnica deben concebirse y ejecutarse teniendo en cuenta el principio de que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son interdependientes;

8. *Afirma* que la cooperación técnica debe ser un ejercicio incluyente en el que participen todos los interesados nacionales, incluidos los organismos gubernamentales y la sociedad civil, en todas las etapas;

9. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda celebrada en el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en relación con el tema 10 de la agenda, sobre el tema "Intercambio de mejores prácticas y promoción de la cooperación técnica: allanando el camino para el segundo ciclo del examen periódico universal", las exposiciones realizadas en el 20º período de sesiones del Consejo por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y el Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos en relación con el tema 10 de la agenda y el diálogo constructivo que se generó entre los miembros y los observadores del Consejo;

Cooperación técnica y examen periódico universal

10. *Reconoce* que la cooperación técnica, que incluye el intercambio de experiencias, mejores prácticas, conocimientos especializados y fomento de la capacidad, es un instrumento útil para promover el cumplimiento de todas las obligaciones internacionales de derechos humanos y el seguimiento de las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal;

11. *Afirma* que el proceso del examen periódico universal es un medio para iniciar un diálogo constructivo sobre los derechos humanos y estudiar formas de cooperación con los Estados examinados y que las recomendaciones aceptadas, las promesas y los compromisos del examen periódico universal podrían servir de plataforma para desarrollar y reforzar la cooperación técnica entre los Estados y entre estos y los organismos competentes de las Naciones Unidas, así como para establecer alianzas entre los organismos de las Naciones Unidas, a fin de apoyar el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones internacionales de derechos humanos;

12. *Alienta* a los países donantes y a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que, al formular sus programas bilaterales de cooperación técnica, tomen en consideración las necesidades de asistencia técnica señaladas por los Estados examinados a fin de apoyar los esfuerzos de los Estados por aplicar las recomendaciones del examen periódico universal;

13. *Acoge con beneplácito* las contribuciones de los Estados al proceso de seguimiento y aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal en los Estados examinados y alienta a todos los Estados a que contribuyan al seguimiento y la aplicación de dichas recomendaciones por los Estados examinados mediante, entre otras cosas, el intercambio de experiencias, mejores prácticas y conocimientos especializados y el ofrecimiento de asistencia técnica, sobre la base de las solicitudes y el consentimiento de los Estados interesados;

14. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado y otros organismos competentes de las Naciones Unidas para promover y apoyar la aplicación por los Estados de las recomendaciones del examen periódico universal, en particular el fortalecimiento por la Oficina de su capacidad para proporcionar ese apoyo, exhorta a la Oficina y a los demás organismos competentes de las Naciones Unidas a que sigan proporcionando un apoyo oportuno y de calidad a las solicitudes presentadas por los Estados en sus esfuerzos por aplicar las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal y en la elaboración de sus informes nacionales para el examen, y alienta a que haya una mayor coordinación a este respecto;

15. *Pone de relieve* la importante función del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica en la aplicación del examen periódico universal en la promoción del seguimiento de las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal y alienta a los Estados y a otros donantes a que hagan una contribución al Fondo a fin de atender la creciente demanda de asistencia, y alienta también a la Oficina del Alto Comisionado a que establezca criterios transparentes para su asignación;

16. *Reconoce* que las instituciones nacionales de derechos humanos existentes y la sociedad civil pueden desempeñar una importante función de apoyo a la aplicación de las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal y a la preparación de informes nacionales para el examen periódico universal, y por ende alienta a los Estados y a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia técnica a esos actores, faciliten el desarrollo de su capacidad y colaboren con ellos para llevar a cabo esos procesos.

37ª sesión
27 de septiembre de 2012

[Aprobada sin votación.]
